



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00047-00
DEMANDANTE: DUVER GARCIA ORDOÑEZ
DEMANDADA: LUZ MILAINE CALLE TOBON
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 177

Teniendo en cuenta que se ha allegado oficio por parte de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C. en el que informó haber acatado la orden de embargo del vehículo automotor de placas BNU454 trabado en el presente proceso.

Por lo tanto, debido a que dicho bien mueble por su naturaleza, puede circular en todo el territorio nacional, resulta necesario comisionar a la Policía Nacional – Sección de Automotores, de conformidad con los artículos 2° y 125 de la Ley 769 de 2002, para que proceda a la inmovilización del vehículo automotor de PLACA BNU454, CLASE AUTOMOVIL, MARCA: MAZDA, LINEA: 626 NMO, COLOR: AZUL NIAGARA, MODELO: 2003, CHASIS: 9FCGF42S130106544, MOTOR: FS444467 de propiedad de la demandada LUZ MILAINE CALLE TOBON quien se identifica con C.C. N° 66.992.140.

Una vez esta Judicatura cuente con la información de ubicación del vehículo de placas BNU454, se proveerá respecto de la realización de su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características: PLACA BNU454, CLASE AUTOMOVIL,

MARCA: MAZDA, LINEA: 626 NMO, COLOR: AZUL NIAGARA, MODELO: 2003, CHASIS: 9FCGF42S130106544, MOTOR: FS444467 de propiedad de la demandada LUZ MILAINE CALLE TOBON quien se identifica con C.C. N° 66.992.140.

SEGUNDO: ORDENAR que se oficie al comandante de la Policía Nacional – SIJIN, DIJIN- Sección Automotores y a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, para que procedan con la aprehensión e inmovilización del citado rodante, y una vez retenido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a fin de practicar la diligencia de secuestro.

Parágrafo. – Se pone de presente a las anteriores autoridades que con el fin de garantizar la debida custodia y conservación del vehículo en mención, el mismo deberá ser ubicado en los parqueaderos o patios que haya dispuesto la Dirección Seccional de Administración Judicial con competencia en el lugar de inmovilización, en el municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eacda47c8048d3e49918887a2509cd64bfc7779b0398cecfbd116043fdb67**

Documento generado en 14/03/2023 11:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>